

ESTADO DE LA PAMPA
CÁMARA DE DIPUTADOS
2

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º. - Ratíficase el Decreto N° 841/90 del 24 de abril - de 1990, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, y el convenio obrante a fojas 28/31 del expediente N° 074/89 - reg. D.A.F.A.S.-, suscripto entre el Instituto de Seguridad Social de esta Provincia y la Caja de Asistencia Social de Santa Fe, en cuya virtud se dispone la comercialización en La Pampa - del juego denominado "QUINI-SEIS", organizado y emitido por la - Caja mencionada.

Dicho convenio forma parte de la presente Ley.-

Artículo 2º. - Facúltase al Instituto de Seguridad Social a regularizar el funcionamiento y aspectos instrumentales del juego "QUINI-SEIS".-

Artículo 3º. - Las utilidades líquidas emergentes de la comercialización del juego "QUINI-SEIS", serán distribuidas de la siguiente forma: El veinte por ciento (20%) para el Servicio Médico Previsional, el veinte por ciento (20%) para el Servicio de Previsión Social y el diez por ciento (10%) para constituir un Fondo de Reserva en la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social (DAFAS), organismos pertenecientes en todos los casos al Instituto de Seguridad Social; el veinticinco por ciento (25%) para el Ministerio de Bienestar Social, con destino a programas de Acción Social y el veinticinco por ciento (25%) restante al Ministerio de Gobierno y Justicia con destino a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia.-

Artículo 4º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa.-

REGISTRADA

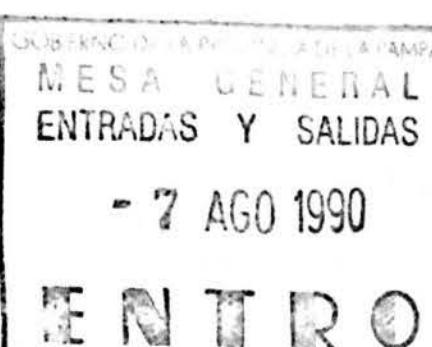


BAJO EL N°

1240

DR. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Eugenio Muñoz
DR. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE-DIPUTADO
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

23
5
MAYO 1950

Entre la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, su representante en este acto por el Vice-Presidente Ejecutivo, D.R. CARLOS SANTOS MUÑOZ (D.N.I. N° 11.394.301) con domicilio legal en calle Primera Junta N° 2724 de la ciudad de Santa Fe, quien en adelante se denominará la Caja por una parte y el Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, representada por su Presidente D. CARLOS HILARIO POLITO DIAZ (L.E. N° 7.334.395) con domicilio legal en calle Carlos Pellegrini N° 305 de la ciudad de Santa Fe, quien en adelante se denominará ALFRENTE, convienen en celebrar adhesiones de las respectivas autoridades jurisdiccionales o de quien corresponda, el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRECIO: EL ALFRENTE comercializará en la jurisdicción de su Provincia, a juicio comunitario "Quini-6", organizado y editado por la Caja, a precios fijos que se convenga entre las partes, y se regirá por la suscripción fija al efecto, la que forma parte integrante del presente contrato, que crea y acepta todo presente. Asimismo, el ALFRENTE acepta la participación de otros Organismos Oficiales como integrantes del sistema de comercialización del citado juego.

SEGUNDA: EL ALFRENTE tendrá a su cargo en la Provincia de La Pampa, la distribución, su colocación y remoción en las agencias autorizadas a través de su red de agencias, estando su exclusivo cargo y responsabilidad el envío de los mismos a la Administración Central de la Caja, sita en calle Primera Junta N° 2724, Santa Fe, o al lugar que ésta indique en día y hora que determine, a efectos de su presentamiento. Si no recibe en término de los quince días, exiliado al ALFRENTE de la participación en el sorteo viendo este lucro en su manejo, riesgo y responsabilidad.

33001 A 4 210x297 mm.
CANDIDO H. POLITO DIAZ
PRESIDENTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
LA PAMPA

Luis J. P. /
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
LA PAMPA



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

29
4
DE LA PAGINA
DE 197. 1. 1.

TERCERA: Los cupones de apuestas se serán provistos al ADJUDICANTE por la CAJA de acuerdo al pedido que realice, el que deberá ser formulado con la suficiente anticipación a efectos de disponer la pertinente impresión. - - - - -

CUARTA: El ADJUDICANTE aportará a la Caja los cupones que ésta le proveerá para comercializar en su jurisdicción, al precio facturado por la firma impresora, dentro de los diez (10) días de la fecha de la Nota de Débito respectiva o del día de la recepción de los cupones, según el que fuere último. - - - - -

QUINTA: El ADJUDICANTE aportará a la CAJA un concepto de gastos de administración, un TRES POR CIENTO (3%) del total de la recaudación obtenida en su Provincia, pudiendo variar en más cuando ello surja de un estudio de costo, comunicando la CAJA al ADJUDICANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días, quedando este último facultado para rescindir el presente convenio cuando el incremento a operarse no convenga a sus intereses. - - - - -

SEXTA: El proceso integral de las apuestas y la determinación de ganadores, etc., estará a cargo de la CAJA, pudiendo ésta recurrir a la Dirección Provincial de Informática de la Provincia de Santa Fe, o a cualquier otro similar de carácter oficial o privado. - - - - -

SEPTIMA: La CAJA suministrará al ADJUDICANTE los listados resultantes de los respectivos procesos computerizados, con la determinación de los cupones que participaron en el Concurso, impuestos, saltantes, anulados y paralizados, así como también la recaudación total obtenida en su jurisdicción y la que correspondió a cada agencia de su Provincia. Asimismo, una vez que los términos de procedimiento lo permitan la comunicará a efectos de su difusión, el total de apuestas vendidas para el Concurso, su recaudación y el Fondo para Primes resultante. Una vez finalizado el proceso respectivo, los listados resultantes del mismo, estarán a disposición del socio ADJUDICANTE en la Administración Central.

L
30001 - A 4 210x297 mm.

CÁNDIDO MOLOTO DÍAZ
PRESIDENTE
INSTITUTO SEGUIMIENTO SOCIAL
LA PAMPA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN
ESTADO ARGENTINO
SANTA FE
PROVINCIA
TOMADA EN SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

30



tral de la CAJA o cuando ésta lo indique. - - - - -

OCTAVA: La CAJA no sustraerá los derechos que por este Convenio no le otorga en
procedente al ALFILERENTE. - - - - -

NOVENA: La recaudación en concepto de arancel sobre la apuesta correspondiente
integrante a la provincia informante. - - - - -

DÉCIMA: El ALFILERENTE transferirá a la CAJA, dentro de los veinticinco (25) /
días de realizado el sorteo respectivo, al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la /
recaudación total obtenida en su Provincia, a efectos de la conformación del /

lote para Precio del Concurso, más el 10% POR CIENTO (3%) establecido en la
TABLA QUINTA. La falta de cumplimiento en tiempo de los importes establecidos,
iniciaría un interés diario equivalente al que poseyese el Banco Provincial de
Santa Fe para el que se descubiere en cuenta corriente, adoptándose idéntico /
porcentaje para el caso que no sean cancelados en término de los mismos en el
lote por provisión de cupones (cláusula Quarta). A su vez, la CAJA no obliga
a efectuar la transferencia del importe correspondiente al total que se establezca
a bordo en la Provincia ALFILERENTE, hasta el cuarto día hábil posterior de
actuado el sorteo del concurso de que se trate. En su jurisdicción, el III
BIENESTAR implementará el sistema que mejor convenga a sus intereses teniendo
en cuenta el costo de las recaudaciones de QUILIBRE, no siendo susceptible la /
CAJA por la mera o imposibilitad que se produzca en la misma. - - - - -

DECIMO PRIMERA: El ALFILERENTE realizará en su jurisdicción y bajo su exclusivo

cargo, la publicidad que estime conveniente a efectos de la mejor promoción /
el juego, al igual que la transmisión televisiva por alguna cadena local /
el sorteo que se realiza en la ciudad de Santa Fe. - - - - -

DECIMO SEGUNDA: La cuadra por venta de los cupones de apuestas en la Pro-/
vincia de LA PAMPA , será a cargo del ALFILERENTE, quien

A4 210x297 mm.

CÁNDIDO HIPÓLITO DÍAZ
PRESIDENTE
INSTITUTO SEGUROIDAD SOCIAL
LA PAMPA

Dr. DÍÑIO EDGARDO MIGUEL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CASA DE MONEDA Y BANCO NACIONAL
Buenos Aires, Argentina

6
31



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

necesariamente en tal concepto la que estime conveniente establecer.

DECIMO TERCER: Las programaciones de los Concursos de Quienes, serán facultad privativa de la Caja, como así también la determinación del porcentaje de cada cupón de apuestas al público, quien lo comunicará al ADJERENTE con la debida anticipación.

DECIMO CUARTO: El ADJERENTE se obliga a no introducir en la jurisdicción de su territorio otro juego igual o de similares características durante la vigencia del presente contrato.

DECIMO QUINTA: Se conviene que los beneficios de las prescripciones correspondientes a cada concurso serán considerados recursos de la Provincia en la cual se hallan operativas las mismas.

DECIMO SEXTA: Qualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato, / notificando a la otra su voluntad en tal sentido, con NOVENTA (90) días de anticipación.

DECIMO SEPTIMA: El ADJERENTE se regirá en sus relaciones con los agencias / de su Provincia, de acuerdo a la regulamentación que al respecto tenga vigente o que pudiere dictar en el futuro.

DECIMO OCTAVA: Las partes fijan domicilios especiales para todos los casos, tanto judiciales como extrajudiciales que se deriven del presente en los que nucientes en el enjuiciamiento, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Fiscales de la Ciudad de Santa Fe. / No siendo para los, previa lectura y ratificación en forma de ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Santa Fe, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

Candido M. Diaz
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
PRESIDENTE
INSTITUTO SEGURIDAD SOCIAL
LA PAMPA

M
Dr. Enr. O. EGGER MIGUEL
VICE PRESIDENTE EJECUTIVO
CAJA DE SEGURO SOCIAL
LOTERIA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 24 ABR 1990

VISTO:

El Expediente n° 074/89 -D.A.F.A.S.-, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/31 del citado expediente, el Instituto de Seguridad Social ha convenido con la Caja de Asistencia Social de Santa Fé, la adhesión al Juego denominado "QUINI-SEIS";

Que según dictamen del señor Asesor Letrado de Gobierno obrante a fs. 21, dicho convenio debe ser autorizado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley n° 408;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. Autorízase al Instituto de Seguridad Social, a introducir y comercializar en el ámbito de la Provincia de La Pampa, el juego denominado "QUINI-SEIS", organizado y emitido por la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fé.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

ARTICULO 3º. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Bienestar Social -Instituto de Seguridad Social-, a sus efectos.-

DECRETO N°
Isar.

841 1990



GAZIA
Ministro de Bienestar Social



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL

FOJAS 10

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 4690/90.-

SANTA ROSA,

13 AGO 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA. - Dése al Registro Oficial
y al Boletín Oficial, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE. -



DECRETO N° 1790 /90.-



D. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RODOLFO M. GAZZIA
Ministro de Bienestar Social

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

13 AGO 1990

Registrada la presente LEY,
bajo el número MIL DOSCIENTOS CUARENTA. - (1240). -



OSCAR F. KRAEMEN
Secretario General de La Gobernación